

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA AIXA TORO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.381.206**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-135785** y ficha catastral N° **63401000100010453804**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de renovación de Permiso de Vertimientos con radicado No **8523-2024**, acorde con la siguiente información:

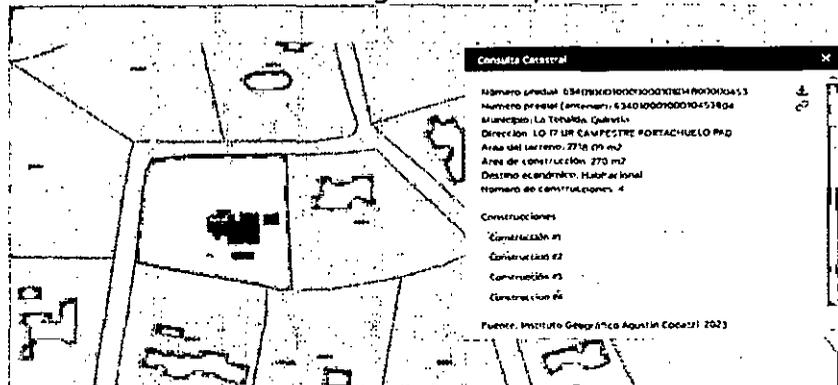
**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del predio o proyecto	1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
Código catastral	63401000100010453804
Matricula Inmobiliaria	280-135785
Area del predio según certificado de tradición	2709 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	2718.09 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	2718.09 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4,4700710 N Longitud: -75,7898270 W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4,4698254 N Longitud: -75,7900972 W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	17.6 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Ubicación general del predio



Fuente: GEO-Portal-IGAC, 2024

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

OBSERVACIONES: N/A

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se asigna el expediente para realizar la visita técnica correspondiente, la cual se agendo directamente con la señora **MARIA AIXA TORO DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía N° **29.381.206** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria **280-135785** y ficha catastral N° **63401000100010453804**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de agosto de 2024 al predio denominado **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes, zona húmeda y arboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una trampa de grasas en mampostería (1.30 X 0.30), un (1) tanque séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final se cuenta con un (1) pozo de absorción ubicado en 4,4698254° N -75,7900972° W.*

*Se anexa registro fotográfico.*

Que el día doce (12) de noviembre de 2024, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024  
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-340-2024"**

FECHA:	12 DE NOVIEMBRE DE 2024
SOLICITANTE:	MARIA AXIA TORO DUQUE
EXPEDIENTE N°:	8523-2024

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

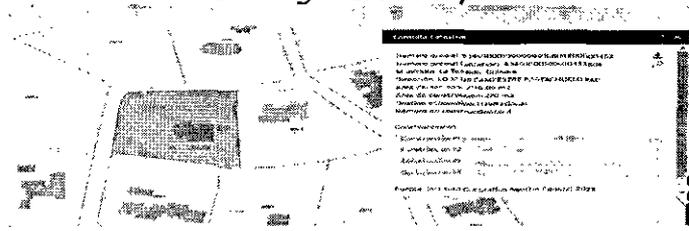
- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
- 2. Resolución No. 1095 del 16 de junio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.*
- 3. Radicado E08523-24 del 01 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 03 de octubre de 2024.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Localización del predio o proyecto	VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
Código catastral	63401000100010453804
Matricula Inmobiliaria	280-135785
Área del predio según certificado de tradición	2709 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	2718.09 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	2718.09 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4,4700710 N Longitud: -75,7898270 W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4,4698254 N Longitud: -75,7900972 W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	17.6 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<p style="text-align: center;"><b>Ubicación general del predio</b></p>  <p style="text-align: center;">Fuente: GEO-Portal-IGAC, 2024</p>	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*Según la Resolución No. 1095 del 16 de junio de 2015, la actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, se trata de la renovación de un permiso de vertimientos. Según la resolución, en el predio se encuentran construida una (1) vivienda campestre, el STARD existente tiene una capacidad total para cinco (5) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.*

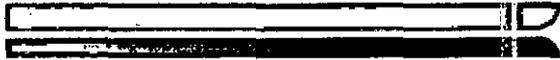
**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.*

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	17.6 m <sup>2</sup>

*Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD*

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A



**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<i>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</i>	1	N/A	N/A	N/A	N/A
<i>Pozo de Absorción</i>	1	N/A	N/A	2.80	2.00

*Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]*

<b>Tasa de infiltración [min/pulgada]</b>	<b>Tasa de absorción [m<sup>2</sup>/hab]</b>	<b>Población de diseño [hab]</b>	<b>Área de infiltración requerida [m<sup>2</sup>] Tasa de absorción*Población de diseño</b>
11.70	1.44	5	7.20

*Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio*

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**



**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 03 de octubre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. se observan también zonas verdes, zona húmeda y árboles frutales.*

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*la vivienda cuenta con un STARD compuesto por:*

*1 trampa de grasas mampostería (1.30 m\*0.30 m)*

*1 tanque séptico prefabricado*

*1 filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado.*

*para la disposición final, cuenta con un pozo de absorción ubicado en las coordenadas 4,4698254° N, -75,7900972° W.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre. El STARD evidenciado durante la visita técnica consta de una trampa de grasas construida en material, un tanque séptico prefabricado, y un FAFA prefabricado y pozo de absorción.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*Se trata de la renovación a un permiso de vertimientos otorgado mediante a la resolución No. 1095 del 16 de junio de 2015. La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

*En el predio existe un STARD construido, consta de una trampa de grasas prefabricada construida en material, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado se 1000 litros y 1 Pozo de absorcion.*

*El sistema se encuentra en adecuado funcionamiento, no se perciben olores u otras afectaciones.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SP-0130-2024" del 11 de julio de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de La Tebaida, Q. Se informa que el predio denominado 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-135785, se localiza en ZONA RURAL.

<b>USOS</b>	<b>ZONA RURAL</b>
<i>Usos Principales</i>	<i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i>
<i>Usos Complementarios</i>	<i>Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)</i>
<i>Usos Restringidos</i>	<i>Agroindustria</i>
<i>Usos Prohibidos</i>	<i>Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).</i>
<b>RESTRICCIONES</b>	<i>Todos los anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.</i>

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

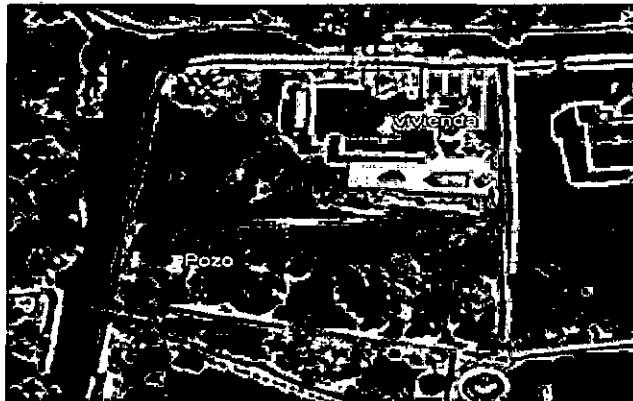
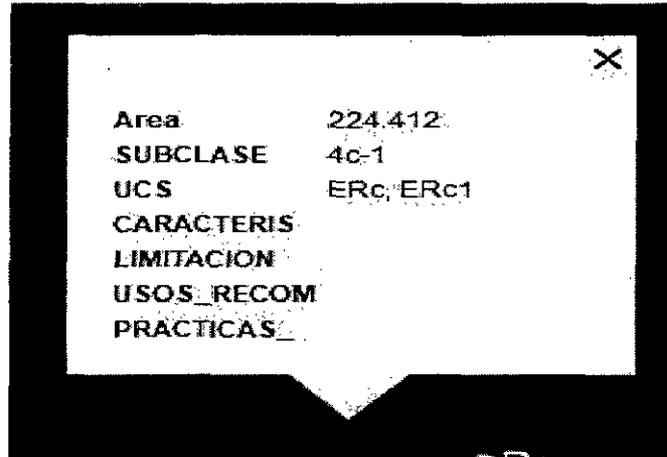


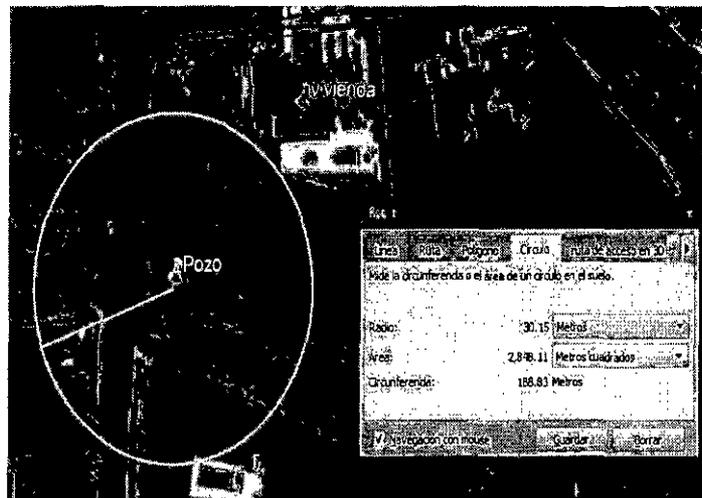
Imagen 1. Localización del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento*  
 Fuente: Google Earth Pro



*Imagen 3. Drenajes existentes en el predio*  
 Fuente: Google Earth Pro

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4C-1 (ver Imagen 2).*

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa un drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente. Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.*

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

*De acuerdo a la Resolución No. 1095 del 16 de junio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, en el predio se implementaría una trampa de grasas prefabricada de 105 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 03 de octubre de 2024, se evidencio que la trampa de grasa existente en el predio corresponde una construida en material, con dimensiones de (1.30 m\*0.30 m).*

*No se evidencia memorias de cálculo las cuales justifiquen una modificación al sistema propuesto, el cual fue avalado y se le otorgo un permiso de vertimientos mediante la resolución nombrada.*

*Por lo tanto, se determina que se incumplieron las condiciones bajo la cuales se otorgó el permiso de vertimientos.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8523-24 para el predio 1) UR CAMPESTRE PORTACHEULO LT 17, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-135785 y ficha catastral No. 63401000100010453804, se determina que:*

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES, NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*
- *El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

*(...)"*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse*

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **MARIA AIXA TORO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.381.206**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-135785** y ficha catastral N° **63401000100010453804**, entregaron todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación de permiso de vertimiento, la misma no es posible dado que la evaluación técnica concluye que:

*"(...)*

**9. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *De acuerdo a la Resolución No. 1095 del 16 de junio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, en el predio se implementaría una trampa de grasas prefabricada de 105 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 03 de octubre de 2024, se evidencio que la trampa de grasa existente en el predio corresponde una construida en material, con dimensiones de (1.30 m\*0.30 m).*

*No se evidencia memorias de cálculo las cuales justifiquen una modificación al sistema propuesto, el cual fue avalado y se le otorgo un permiso de vertimientos mediante la resolución nombrada.*

*Por lo tanto, se determina que se incumplieron las condiciones bajo la cuales se otorgó el permiso de vertimientos.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**CONCLUSIONES**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8523-24 para el predio 1) UR CAMPESTRE PORTACHEULO LT 17, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-135785 y ficha catastral No. 63401000100010453804, se determina que:*

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- *Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*
- *El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)”

Situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar la renovación permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud, en razón al incumplimiento de la implementación de la trampa de grasas prefabricada de 105 litros, situación esta que no se ve reflejada en la actual visita técnica y que hace parte del componente técnico bajo el cual se otorgo el permiso de vertimiento en la resolución 1095 del 16 de junio de 2015. Tal como lo establece el Ingeniero en si concepto *“No se evidencia memorias de cálculo las cuales justifiquen una modificación al sistema propuesto, el cual fue avalado y se le otorgo un permiso de vertimientos mediante la resolución inicial 1095 de 2015.”*

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

En el Artículo 50 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe adelantar para obtener la renovación de un permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por tanto, la subdirectora (E) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA EN CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-135785** y ficha catastral N° **63401000100010453804**, presentado por la señora **MARIA AIXA TORO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **29.381.206**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovacion del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-135785** y ficha catastral N° **63401000100010453804**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **8523-24** del día uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-135785** y ficha catastral N° **63401000100010453804**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA AIXA TORO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.381.206**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17** ubicado en la vereda **LA TEBADA** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-135785** y ficha catastral N° **63401000100010453804**, mediante correo electrónico [proyectos@compañiageogis.com](mailto:proyectos@compañiageogis.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

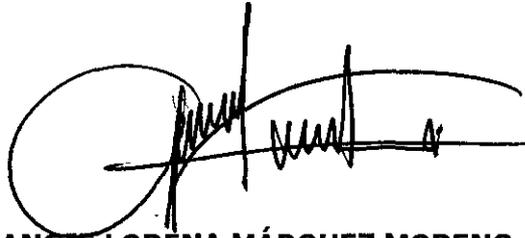
**RESOLUCION No. 2895 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR CAMPESTRE PORTACHUELO LT 17 UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

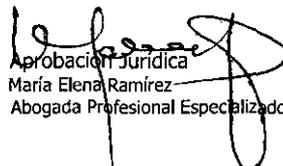
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** <sup>JB</sup>  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)



Proyección Jurídica  
Magnolia Bernal Mora  
Abogada contratista SRCA CRQ.



Aprobación Jurídica  
María Elena Ramírez  
Abogada Profesional Especializado Grado 16.



Proyección Técnica  
Luis Felipe vega.  
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.



Aprobación Técnica  
JEISSY RENTERÍA TRIANA  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10